

reclutados

g. Ocaña

279

5601/5

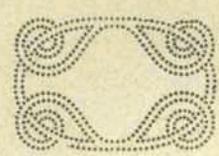
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA AT

Expediente núm. *1.918*

Contra *Justo Serrano Tarra*

de *Calatayud*



Juez Instructor designado D. *Luis Coscolluela*

Calatayud

Fecha de Incoación *19-6-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *3-2-39*

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **Informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Justo Serrano Garza**
vecino de **Calatayud**
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **diez y nueve** de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **diez y nueve** de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Justo Serrano Garza** vecino de **Calatayud** por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Luis Cosculluela Arcarazo** Juez de Instrucción de **Calatayud** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole *********

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo**
la documentación que se cita

; doy fe.

rio en posesión del terreno, y el segundo, de igual cantidad, el 1.º de agosto próximo.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación Provincial, en pliego cerrado y extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 8 de julio próximo, a las trece.

Zaragoza, 28 de junio de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la Comisión Gestora; El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 3.301.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto aprobado relativo a la urbanización del sector comprendido entre las calles de la Yedra, Sepulcro y Paseo del Ebro, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.300.

Inspección Provincial de Sanidad de Zaragoza.

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que con esta fecha se me ordena por el Jefe Superior de los Servicios Sanitarios en el Gobierno General del Estado español, es preciso que los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos recaben la conveniencia y necesidad de que el Médico o Médicos de Asistencia pública domiciliaria remitan con toda puntualidad a esta Inspección Provincial de Sanidad la estadística semanal, según ordenan las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 26 de junio de 1937.—El Jefe Provincial de Sanidad, Eduardo de Gregorio.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Ruiz Polo, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Francisco Blanco Moreno, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Pérez Garza, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Pardo López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Catalina Martínez Muñoz, vecina de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Caballero Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Conrado Caballero Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcanazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benedicto Lafuente López, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Rodríguez Abián, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Serrano Garza, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gállego Blasco, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Dueñas de la Parra, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan García Chueca, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Abdón Díez García, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Carles Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Romero Fernández, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto Valencia Merodio, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Guillén

Melero, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Rico Martínez, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amadeo Sagué Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eladio López Tappero, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Basilio Ramón Cebrián, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Franco Molina, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Nasarre Sababer, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Garín Serrano, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Artiaga Hernando, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Vera Francia, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.282.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Domingo Torcal, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

3

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1918 de la Junta.

n.º 803 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Justo Ferreras

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 26 de Junio
de 1937. 2.º Antonio Bruniol

[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones de

**GOBIERNO
ZARAGOZA**



207

4

R. 205

Señor Presidente de de la Comisión Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Burgos.

Doña Amalia Chavarria Andaluz, casada, mayor de edad, vecina de esta Ciudad de Calatayud (Zaragoza) con domicilio en la Calle de Dato nº 23 y cédula personal del corriente ejercicio, clase 1ª nº 457 ante V.S. comparezco y con el debido respeto y como mejor proceda en derecho digo: Que por el Juzgado Especial de Incautaciones de este Partido, se le instruye á mi esposo Don Justo Serrano Garza, expediente de responsabilidad civil, y como consecuencia del mismo, ó como medida preventiva, se ha trabado embargo en bienes que á su nombre figuran, pero que no son de su exclusiva pertenencia, cual son los que siguen: 17.558'61 pesetas depositadas en el Banco Español de Crédito de esta Ciudad: 5.375'00 ptes depositadas en la Caja de Ahorros del Banco de Aragon tambien de esta plaza: 5.937'50 ptes en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Zaragoza: 90'78 ptes en el Banco Hispano-Americano de esta localidad y 5'72 ptes en el Banco Español de Crédito (Caja de Ahorros del mismo: Total 29.467'61 ptes (veintinueve mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos).

Vista la Orden de 11 de Octubre del año en curso, emanante de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, así como también sus concordantes de 10 de Enero, el Decreto-Ley de igual fecha, ambas del año citado y el Decreto inicial de 13 de Septiembre de 1936, en las que y especialmente la primera dispone, que cuando en estos procedimientos se considerare perjudicado el conyuge inocente, al embargar

EX-1818

bienes que en todo ó en parte al mismo pertenecieren, podrá formular su reclamacion, ante la Comision Central de Administracion de Bienes Incautados, y considerando á la vez, que la mitad del numerario antes reseñado á mi me pertenece, por ser bienes comunes al matrimonio, segun paso á fundamentar, es por lo que molesto su atencion mediante este escrito, para terminar en el, suplicando se alze el embargo respecto á dicha mitad, ya que asi procede, y repito, paso á demostrar.

Dice el artº 48 del Apéndice al Código Civil, correspondiente al Derecho Foral de Aragon, ley que rige en el caso presente, por cuanto de aragoneses se trata y nuestro matrimonio por dicho precepto está regulado, que "Tienen la consideracion de comunes de la sociedad conyugal" 2º- Los bienes de naturaleza mueble, congénita ó atribuida, cualesquiera que sea su origen y el modo e su adquisicion ó aportacion por el marido ó la mujer ó de su ingreso en el haber de la sociedad; por consecuencia está fuera de toda duda, que el metálico embargado á mi esposo, no es de su exclusiva pertenencia, sino que la mitad del mismo á la compareciente la corresponde, y por ello, al reclamar se levante el embargo respecto á dicha mitad, invocando los preceptos antes indicados, está claro igualmente que se trata de la alegacion de un derecho que legitimamente me conceden las leyes vigentes que la materia rigen.

No creo preciso invocar mas preceptos para justificar mi peticion; mas á mayor abundamiento y sin que esto sea prejuzgar la responsabilidad de mi esposo, al cual creo inocente, y confiada estoy de que en el expediente, tal inocencia habrá de resplandecer, dada la rectitud en quienes el fallo dicten, me permitiré tambien citar lo dispuesto en el párrafo tercero del artº 5º del mencionado Apéndice Foral, el cual tambien y de manera clara y terminante excluye mi participacion, en los bienes comunes, de las responsabilidades en que mi marido hubiera podido incurrir, en el supuesto, repito, que la hubiere.

5

Mi reclamacion, se limita á la mitad de los bienes embargados, pero bien pudiera Señor, extenderla á la totalidad de los mismos, ya que a decir verdad todo el capital y más, expuesto me pertenece, por cuanto, durante el matrimonio, y para atender al negocio de mi esposo, vendi las escasas propiedades que de mi exclusiva pertenencia en el matrimonio existian, el dinero importe de las mismas era administrado, como es lógico, por mi esposo, no exiji garantia al mismo de ningun género, resultando ahora, que lo embargado, procedente de aquellas ventas, es en conciencia mio, aunque con la ley á la vista, aparezca como de ambos, por tener la consideracion de bienes comunes al matrimonio; por ello limito mi peticion á la mitad, aunque como indico, moralmente, podria ampliarla á la totalidad.

= En virtud de lo expuesto =

SUPLICO á V.S. que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su vista, previos los trámites legales, en su dia dictar por quien corresponda, resolucion, en el sentido de que se levante el embargo trabado sobre la mitad del dinero al principio mencionado, que como perteneciente á mi esposo Don Justo Serrano Garza, ya que ^{se ha hecho} y como tambien ha quedado fundamentado, dicha mitad me pertenece por ser bienes comunes de la sociedad conyugal entre nosotros existente, y estar excluida por tanto de dicho embargo segun los preceptos legales citados; limitando en consecuencia, el embargo á la otra mitad, ó sea á la suma de catorce mil setecientos treinta y tres pesetas con ochenta céntimos; ya que asi es de hacer en justicia, la que no dudo merecer y alcanzar de la rectitud de V.S. cuya vida deseo guarde Dios muchos años.

Calatayud á de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal

=Arriba España = Viva España =

Amalia Chavarria

Otrosi digo: Que no acompaño el certificado de matrimonio

Justo Serrano, mi esposo, por cuanto habiendolo contraido en Madrid, en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz, y no siendo dicha capital zona liberada, me es de todo punto imposible su adquisicion. Suplico á V.S. tenga por hecha la anterior manifestacion y aclaracion á los efectos de prueba que la misma encierra.

Fecha anteriormente expuesta.

Amalia Chavarria

Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de las órdenes emanadas de la Comisión (á quien va dirigida la presente instancia, anotadas en otro lugar de la misma, en su día fué cursada á Burgos y en ésta misma fecha, segun oficio remesado á ésta Alcaldia, se me hace saber por la Junta Central, que debo dirigirme á la ~~mis~~ Comisión de su presidencia, para que pueda surtir los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.

Galatayud 29 de Novbre 1937. II Año Triunfal.

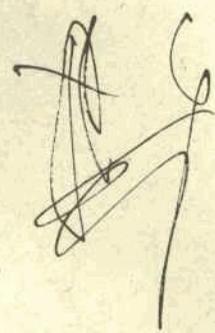
Amalia Chavarria

6
Providencia.- Zaragoza

Reúntase de Noviembre de mil
novecientos Reúntase y siete.

Por recibida la precedente instancia que se unirá al expediente de su referencia al efecto de que la reclamación formulada sea resuelta en su día por la Junta Técnica del Estado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; doy fé.



1918.



7

R. 199

Il. Sr. Señor :

EUSEBIO BERTRAND SERRA , mayor de edad , industrial, vecino de Barcelona, con domicilio provisional en San Sebastian, Villa San Enrique (Ondarreta), provisto de la correspondiente cédula personal, a V. S. acude y atentamente expone :

Que teniendo liberados totalmente sus créditos interesó la liquidacion del que ostenta contra Justo Serrano Garza de Calatayud cuyas cuentas hallanse intervenidas a resultas del expediente de responsabilidades que al mismo se le sigue, habiendo presentado al efecto la instancia adjunta dirigida a la Comision Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, la cual le ha sido devuelta para que de acuerdo con las disposiciones vigentes fuera presentada ante esa Comision Provincial de Incautacion de Bienes de Zaragoza.

Por ello acompaño la aludida instancia en solicitud de la liquidacion del credito de 6.245,85 pesetas contra don Justo Serrano Garza de Calatayud, y atentamente a V. I.

S U P L I C A que con los informes y tramites procedentes se sirva dar a la repetida instancia el curso pertinente para la precedente resolucion.

Bios guarde V. I. muchos años.

San Sebastian para Zaragoza a Veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

Eusebio Bertrand

Il. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Z A R A G O Z A .-



8

EXMO. SEÑOR :

EUSEBIO BERTRAND SERRA, mayor de edad, industrial, vecino de Barcelona, con domicilio provisional en San Sebastian, Villa San Enrique-Ondarreta, provisto del correspondiente salvoconducto, a V. E. acude y atentamente expone :

Que en 31 Enero pasado fué acordada por la Junta Técnica del Estado la liberación total de los créditos del suscrito, habiendosele comunicado por esa Comisión Central con fecha 2 de febrero siguiente, con la notificación de la que acompaña un ejemplar fotoscópico.

Llevando a cumplimiento dicho acuerdo la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza acordó en 27 de Abril último levantar la intervención de los créditos intervenidos en su jurisdicción al suscrito, liquidándole los que habian sido ya ingresados por los deudores y autorizándole para hacer efectivos directamente los pendientes de ingreso.

Figuraba entre los deudores en esa Provincia de Zaragoza por la cantidad declarada de pesetas seis mil doscientas cuarenta y cinco con ochenta y cinco centimos su cliente don Justo Serrano Garza de Calatayud, quien tiene sus cuentas intervenidas a resultas del expediente de responsabilidades que se le sigue.

Entendiendo preferentes los derechos del suscrito a los que oportunamente pudieren ser declarados del Estado, interesa el suscrito el poder hacer efectivo su mencionado crédito contra don Justo Serrano Garza de Calatayud de los fondos intervenidos al mismo.

Y por todo lo expuesto a V. E. atentamente

SUPLICA que por los antecedentes expuestos y previos los trámites oportunos se sirva autorizar la liquidacion del crédito por pesetas 6.245,85 que el suscrito tiene a su favor declarado por don Justo Serrano Garza de Calatayud de los fondos intervenidos al mismo y con preferencia a las responsabilidades que puedan resultarle en el expediente que se le sigue.

San Sebastian 31 Octubre de 1938.- III A.T.

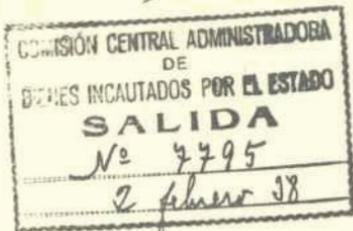
Eusebio Bertrand

EXMO. Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.- BURGOS .





COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO



Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, con fecha 31 de Enero último, se dice a esta Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, lo siguiente:

"Excmo Sr.: -Vista su comunicacion de 28 del actual y el expediente a que se refiere, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Comision, la liberacion de los créditos de Don EUSEBIO BERTRAND SERRA, vecino de Barcelona, por hallarse exento de la responsabilidad establecida en el art. 6º del Decreto-ley, de 10 de Enero de -- 1937.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Burgos 2 de Febrero de 1938.

-II año triunfal-



Emiliano Pérez



Sr. DON EUSEBIO BERTRAND SERRA, vecino de Barcelona y residente en la actualidad en SAN SEBASTIAN, Villa San Enrique (Ondarreta).





COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
DE
GUIPÚZCOA



Ref.A.G.S.

Nº 27154

Adjunto tengo el honor de devolver a Vd. una instancia con una copia fotografica, en reclamación contra bienes embargados de JUSTO SERRANO GARZA a fin de que con arreglo a las disposiciones vigentes se sirva presentarla ante la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza.

Dios guarde a Vd. muchos años.

San Sebastian 30 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

EL MAGISTRADO VOCAL

Sr. Dn. Eusebio Bertrand y Serra - Villa San Enrique
(Onderreta)

P L A Z A

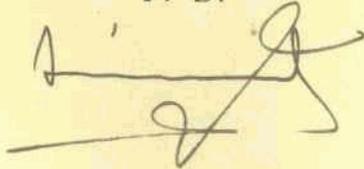
M

Providencia.-Zaragoza ^{doce} de Enero de mil
novecientos treinta y ^{nueve} ~~ocho~~ III Año Triunfal.

La precedente instancia y ^{documentos} únase al expediente de su razón, para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones, se resuelva lo que sea procedente.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1918 de la Junta
» n.º 303 del Juzgado

CONTRA

Justo Serrano Garza

PUEBLO

Calatayud

12

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al
margen

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 16 de _____
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1918 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 303 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Justo Ferrando Largo

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Proposición F. P. acordada con bienes. 13

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Justo Serrano Garza de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1918

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcazozo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a veintiseis de Julio
de mil novecientos treinta y sietePor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al ~~Sr. Cura Párroco de~~

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de Calatayud, y Comisaría de Policía en su caso,
para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Justo Ferrando Sauravecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día 3 de Agosto
del año actual y hora de las 11 al inculpadovecino de _____ y caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.Ratificándose la intervención de
su cuenta bancaria

Lo acordó y firma S. S"; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 202

Se ruega contestar al dorso.

J. S.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Juán Ferrando vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 16 de Julio
de 1937.

Segundo año oficial
[Signature]

Sr. Comandante Puerto Guardia
Civil Calatayud

M. 8.169.685

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede Justo Serrano García fue gran propagandista del Frente Popular es de estado casado, tiene bienes y con su actuación ocasionó la situación que provocó el alzamiento Nacional por lo que le considero incurso en el apartado (b) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto de la Junta de Defensa Nº 108 sobre incautación de bienes.

Calatayud 20 de Agosto de 1.937

II año Triunfal

El Comandante del Puesto



Vicente Salgado

16

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Junto Remanuel
2a Pl. Calatayud
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Expediente n.º 200

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 26 de Julio
de 1937.

Segundo año Frugal

[Handwritten signature]

Se ruega contestar al dorso.



Sr. Alcalde de Calatayud

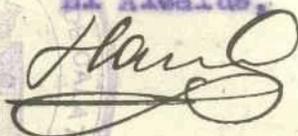
M. 8.169.689

No es grato manifestar a VS que el individuo a que se refiere el presente escrito, se halla incurso en el Apartado D. del Bando de la Autoridad Militar.

Dios guarde a VS muchos años.

Calatayud, 9 de Agosto de 1937. II año Triunfal.

El Alcalde,



AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

SAIXA N.º 1689

Sr. Juez de 1ª Instancia,

CIUDAD.

E-83

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

17
R.E. n.º 566-28-7-37 5

Expediente n.º 200

21 de Calatayud

Se ruega contestar al dorso.

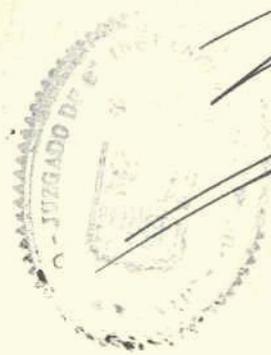
Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Justo Ferranola vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 16 de Julio de 1937.

Segundo Antonio Bernal

[Handwritten signature]



Sr. Jefe Policia Calatayud



M. 8.169.687

№ de In 815

Ilmo. Señor:

El individuo a quien se refiere el presente oficio, se le considera incurso en el apartado D. del bando de la Autoridad Militar, por ser entusiasta y propagandista del Frente Popular.

Dios guarde a VSS. muchos años.

Calatayud a 7 d agosto de 1937. Segundo año Triunfal.

El Inspector Jefe.

José Abello



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este partido.

Declaración de

En Calatayud a

tres agosto

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere

preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad cincuenta años, de estado casado

de profesión comerciante domiciliado en

Calatayud; que sabe leer

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que no ha pertenecido a ningún partido del partido popular, no habiendo hecho propaganda electoral y habiendo votado a las derechas, heida la ratificación y firma con esta ley.

M. Juez

José Serrano

19

AUTO. - En Calatayud, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 3 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Concepción Azeano Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Justo Ferrando Ferrer

a cuyo fin procédase ~~en ramo~~ separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Providencia Juez
Sr Garcia Monge

Calatayud a *veinte* de *enero* de mil
novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y solven
cia morale acerca de las actividades politicas y sociales del
ex pedientado en relacion al Glorioso Movimiento Nacional
Lo mando y firma SS doy fe

Declaracion de Salomon

En Calatayud a diez de Febrero
de mil novecientos treinta y ocho

Urgel Aranda

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo expresado al margen
quien previo juramento de decir verdad, anifiesta llamarse como queda
dicho de 36 años de edad de estado casado profesion
chaufer vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido
procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS dice
que conoce al expedientado Justo Serrano, muy extremista,
estuvo detenido, peligroso.
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Salomon Urgel

Declaracion de Vicente

En Calatayud a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho

Melendo Lorente

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen quien previo juramento que presto de decir verdad manifiesta llamarse como queda dicho de 52 años de edad de estado soltero de profesion agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS dice

que conoce al expedientado Justo Serrano entusiasta del llamado

Frente Popualr y propagandista a favor del mismo

Leida su declaracion en ella se afirma t ratifica firmando con SS

de que yo el Secretario doy fe

[Handwritten signatures: Vicente Melendo and Justo Serrano]

Declaracion de Manuel Micheto

En Calatayud a catorce de Marzo

Aznar

de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el tstigo anotado al margen quien previo juramento de decir verdad manifiesta llamars e como queda dicho de 60 años de estado casado de po fesion industrial vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales interrogado por SS dice

que conoce al expedientado Justo Serrano de ideas extremistas

no descataado ni propagandista despues del Movimiento nada se ha bvservado

Leida su declaradi on en ella se afirma y ratifica firmando con SS

de que yo el Secretario doy fe

[Handwritten signatures: Manuel Micheto and Justo Serrano]

21 #

Providencia Juez { Calatayud a diez y seis de marzo
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y elévese el expediente *Juan Garza* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

Juan García Monge

Juan García Monge

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Justo Serrano Garza que declara no esta comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los informes como entusista y propagandista del llamado Frente Popular
de la informacion testifical aparece como extremista peligroso propagandista segun uno y no propogandista segun otro

M. 8185231

Calatayud 16 de Marzo de 1938 11 año Triunfal

Juan

*Suplica quedamente a su
M. el Marqués de...
López*

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

22

Exte. n.º 1918 de la Junta
» n.º 202 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Justo Ferrero
J. Jara
PUEBLO
Calatayud

Tengo el honor de remitirle *el*
Mano Encargado
del expediente de
incautación del
morger

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *26* de *Quero*
de 193*8*

111 AÑO TRIUNFAL.



Jara

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O: que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

«Tomo 73 - Nº 26 - Número 451 de entrada - Número 11.700 de Registro - Caja de Depósito - Sucursal de Zaragoza - Depósito en metálico - Necesario sin interés - Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 1.918 contra JUSTO SERRANO GARZA - y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, ha entrado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO PTAS. treinta y tres que le será devueltas bajo la formalidad correspondiente y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a cuatro de Noviembre de mil novecientos 39. \$ Son 17.564 pesetas 33 céntimos - Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible - El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depósito = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al exp. de su razón: expido el presente en Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑ Triunfa 1.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICADO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

-Tomo 73 -Nº 65 -Número 493 de entrada-Númer. 11.739 de Registro -Caja de Depósito - Sucursal de Zaragoza - Depósito en metálico - Necesario sin interés - Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp nº 1918 contra JUSTO SERRANO GARZA----- y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, ha entrado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de NOVENTA PTS. SETENTA Y OCHO CENTIMOS----- que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a diez de Noviembre de novecientos 39. A Don 90 pesetas 78 céntimos
-Tomó razón: P. El Interventor - Firma ilegible - El Depositario Pagador + Firma ilegible - Sentado en Intervención - Sentado en Depositaria - Hay un sello la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al exp. de razones expido el presente en Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III A Triunfa I.

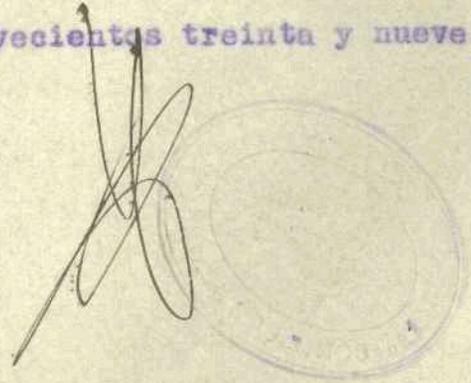
25

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICADO: que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

«Tomo 73 =Nº 89 =Número 521 de entrada=Número 11.763 de Registro =Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don S,ecretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp nal.918 contra JUSTO SERRANO GARZA----- y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, ha entrado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTAS DIEZ Y SEIS, SESENTAYCINCO que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a veinte de Noviembre de mil novecientos 39. \$ Son 11.816 pesetas 65 céntimos =Tomé razón;P. El Interventor = Firma ilegible =El Depositario Pagador + Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al exp. de su razón: expido el presente en Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III A Triunfa l.



26

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo que copiado literalment dice así:

»Tomo 73 =No 191 =Número 628 de entrada=Número 11.862 de Registro =Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don S^ecretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp nº1.918 contra JUSTO SERRANO GARZA----- y a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, ha entrado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de CINCO PESETAS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS----- que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a treinta de Diciembre de mil novecientos 37. A Son 5 pesetas 73 céntimo =Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador + Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

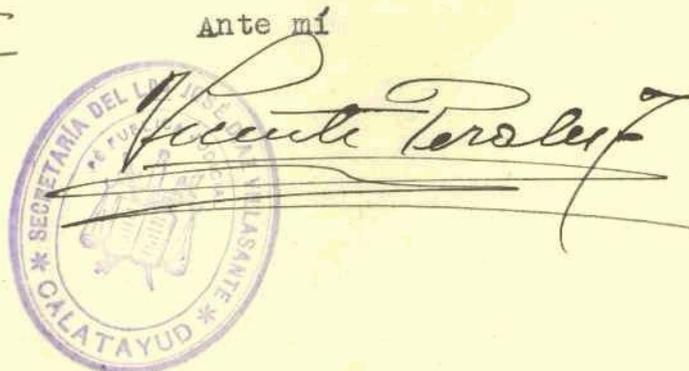
Y para que conste y se una al exp. de su razón* expido el presente en Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Añ Triunfa l.

AL ILUSTRISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA, el Juez de instrucción de Calatayud atentamente expone: Que en este Juzgado y en el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA N° 2510, contra Mariano Barcelona Portero, se ha dictado la siguiente resolución:

“PROVIDENCIA, Juez señor Beguiristain.- Calatayud, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.- Diríjase Suplicatorio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para que tenga a bien comunicar si existe algún antecedente respecto a la recepción por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza de la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas remitida por el inculpado en este expediente, como pago de sanción, con fecha 25 junio 1941, desde Illueca, por medio de la Agencia del Banco Zaragozano, a disposición del expresado Tribunal Regional, según se acreditó en dicho expediente ante el señor Juez Civil especial y Secretario.-”

En su virtud, el Juez que suscribe SUPLICA AL ILMO SEÑOR PRESIDENTE se digne comunicar los antecedentes obrantes en la Audiencia Provincial respecto a la recepción, en su caso, de la cantidad que se expresa.

Dado en Calatayud, a 13 de agosto de 1945



Providencia.—Zaragoza tres de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Justo Serrano Garza, de Calatayud, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideología izquierdista, muy entusiasta del Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados y las canti-

tenidas en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

M. Pava

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

[Signature]



Expediente núm. 1.918

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 27 ex-pediente y 29 el verso folios, tramitado contra Justo Serrano Garza, de Calatayud en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 3 de Febrero de 1939.
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA
 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *seis* de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* -

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *seis* de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. *Río de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

(Handwritten diagonal line)

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

(Handwritten signature)

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual de Santandreu

Vocales

D. Miguel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veinte de noviembre

de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, el encartado Justo Ferrando

Garza, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Justo Ferrando

Garza o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Calatayud que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual de Santandreu

Ignacio Ferrando

Justo Ferrando

José María San Agustín

N.º 62-1939

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!

31

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de noviembre de 1939 - Núm. de la Victoria

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Calatayud

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1918, contra Justo Ferrero Garra ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Don Justo Serrano Garza, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Calatayud, comparece en el expediente de responsabilidad política que, bajo el número 1918 se le instruye, y, como mejor proceda, ante el Tribunal, respetuosamente, DICE:

Que en ejercicio del derecho que se le ha concedido, y, dentro del término legal, formula el presente escrito de defensa, haciendo constar:

1º.-Que el compareciente únicamente ha militado en el partido Radical, como simple afiliado, no habiendo ejercido cargo público alguno, ni formado parte de junta de ninguna clase de la expresada organización política.

2º.-Que siempre, tanto el compareciente, como su esposa, D^a Amalia Chavarría Andaluz y sus dos hijos, han sido amantes del orden, devotos de la Patria y católicos de convicción y prácticos, como lo demuestra el hecho de que la mujer del dicente ha formado y forma parte de Acción Católica de Calatayud; sus hijos han sido educados, la hembra en el Colegio de Santa Ana y el varón en los Hermanos Maristas, habiendo ejercido su mencionada hija como enfermera durante toda la campaña y su referido hijo se incorporó como voluntario desde el primer momento, hallándose en la actualidad movilizado en la Compañía 52, primer Batallón, de Transmisiones, de guarnición en San Sebastián.

3º.-Que el compareciente estuvo siempre enfrente de la ideología y actuación del llamado "Frente Popular", lo que demostró práctica y virilmente, dando su voto en las elecciones del 16 de Febrero de 1936 a la candidatura derechista.

4º.-Que deseó vivamente el levantamiento Nacional de España, como único remedio de los males que afligían a la Patria; se adhirió

desde el primer momento al Glorioso Movimiento, y, personal y económicamente, prestó al mismo cuantos concursos se hallaron a su alcance.

5ª.-Que de todo lo actuado en este expediente solo resultan contra el compareciente los cargos que le formulan tres testigos; y la acusación, totalmente gratuita y calumniosa, no lo es concretamente, alegando hechos precisos, sino de manera subjetiva, vaga y genérica, tildándole de simpatía con el odioso "Frente Popular", "aunque no destacado", como sin duda amonestado por su propia conciencia, dijo uno de los testigos.

El testimonio de dichos señores, consignados a espaldas del compareciente, o sea, sin las garantías que a este conceden las leyes procesales para su recusación, por tratarse de enemigos manifiestos del exponente, es contrario a la verdad y encaminado a causar un daño al compareciente, ya que las mismas declaraciones patentizan, como queda dicho, la inexistencia de cargos concretos y comprobables contra el firmante y únicamente la expresión de un juicio personalísimo, sin garantía de exactitud, que no puede producir en manera alguna el fundamento de una condena, ya que a las personas no puede juzgárseles por un criterio subjetivo, sino por la elocuencia de sus propias obras; y nadie, en absoluto, ha podido achacar-así lo proclama el expediente-un hecho sancionable de índole político al compareciente.

De todo lo anterior resulta que el exponente no se halla dentro de las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 4ª de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año, pues no lo constituye el haber pertenecido como afiliado al partido Radical, ni consta en el expediente haya realizado el compareciente acto alguno encaminado a fomentar la situación anárquica que hizo necesario el Movimiento Nacional, ya que, por el contrario, el exponente deseaba, como única medida salvadora, el Levantamiento de España, como, afortunadamente, se produjo el 18 de Julio de 1936.

Por lo expuesto,

CA AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS tenga por presentado este escrito; por hecha la defensa, en los términos que en el mismo se consignan, del compareciente, frente a las acusaciones que se le formulan; y, previas las comprobaciones que tenga a bien llevar a cabo y demás trámites que la ley establece, dicte sentencia absolviendo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables al compareciente, por no haber incurrido en responsabilidad política alguna: Así es justo.

Zaragoza, a 10 de Noviembre de 1939.-AÑO DE LA VICTORIA.

Casto Gerdano

Diligencia.- Soy cuenta al Tribunal de las anteriores diligen-
cias y de haber presentado escrito de defensa por el
escartado, *Justo Seviano Javea*
Saragosa *dieciocho* de *noviembre* mil nove-
cientos treinta y nueve.

San Agustini

Providencia.- Saragosa dieciocho de noviembre
mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria,
Esta cuenta dáase a los autos de su resda las diligen-
cias que anteceden; y conséguese al sr. Ponente para la
tracción por término de cuatro días.

Lo acordó y rubricó el sr. presidente, de que certifi-
fico.

José M.^a San Agustini

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al sr. Ponente
de que certifico.

[Signature]

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernández

D. Ignacio Ferrando
Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a veintidos de noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUSTO SERRA-
NO GARZA - - - - -
vecino de Calatayud -

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Justo Serrano Garza, es de
ideología izquierdista, entusiasta del Frente Popular, a
cuyo favor hizo propaganda, contribuyendo con su actuación
y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alza-
miento Nacional. Tiene esposa y dos hijos mayores. Sus
bienes ascienden a 14,636 pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e y 1 del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y se opuso de manera activa al triunfo del Movimiento Nacional

y merecen la calificación de menos graves haciéndole aplicación de la circunstancia atenuante 2ª. en relación con la 6ª del artículo 6º por tener un hijo alistado voluntariamente en el Ejército Nacional

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habidas cuenta de suposición social, medios económicos y cargas familiares

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Justo Serrano Garza

a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de setecientas cincuenta pesetas

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y desglósense y remítanse al Juez Civil las reclamaciones hechas por terceros, conforme a la disposición transitoria 4ª. de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Gaudaudrey

Ignacio Fernando del Monte

Diligencia: Al siguiente día se remite
oficio con copia de la sentencia al
Jefe Municipal, certifico.

Don Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 71-1939

VIVA ESPAÑA | VIVA FRANCO | 37
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 27 de Noviembre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.º CORONEL - PRÉSIDENTE

A Jues Municipal Calatayud

TEXTO: Remito a Vd. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente nº 1918 seguido contra el vecino de ese pueblo Justo Serano Larra con el fin de que con entrega de la misma sea notificada en la forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
J. M.ª San Agustín



Provincia de Aragón
Fuerz
En Francia
Batotogua veinte y nueve de Noviem-
bre de mil novecientos treinta y nueve.
Año de la Victoria.

Primo de Arago

Guardese y cumplase lo mandado por la Su-
perioridad en la orden que precede y al efecto proce-
dieren en forma la notificación que se ordena y
verificada remítase esta diligencia a la Super-
ioridad referida.

Lo proveyo y firmo el expresado Sr. Juez de
lo que yo el Secretario doffe



José Francisco Perales
Vicente Perales

Notificación: Liquidamente yo el Secre-
tario le notifico en forma legal la sentencia
que por copia se ha recibido adjunto al intere-
rado Justo Lorenzo Garza, haciéndole entrega
de dicha copia el que enterado y de un recibo
firma doffe.

Justo Lorenzo Garza
Perales

Diligencia: Liquidamente se hace
la remisión acordada doffe

Perales

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Justo Serrano Garsa se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Señores
Ja. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Justo Serrano Garsa se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Calatayud, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.º San Agustín

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Justo Serrano Garza, comparece en el expediente de responsabilidad seguido contra el mismo, y, como mejor corresponda DICE: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal en su sentencia de 22 del pasado, consigna ante el mismo la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta al compareciente.

Que según resguardos obrantes en este expediente, existen ingresadas en la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda veintinueve mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, con treinta y tres céntimos de la pertenencia del exponente, por lo cual y una vez concluido este expediente por sentencia firme, procede se devuelva al compareciente la expresada suma.

Suplica al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tenga por presentado este escrito; por consignadas las 750 pesetas importe de la sanción económica impuesta al compareciente; y concluido este expediente mediante sentencia firme, ordene sean devueltas al compareciente las 29.473*33 Ptas. de su pertenencia, ingresadas en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndose entrega al firmante de los respectivos resguardos y oficiándose al Ilmo. Sr. Delegado da Hacienda para la devolución al compareciente de la expresada cantidad: Así es justo.

Zaragoza, a 7 de Diciembre de 1939.-AÑO DE LA VICTORIA.

Justo Serrano

Otro si dice: Que faculta para que se haga cargo de los resguardos y del oficio que habrá de dirigirse al Sr. Delegado de Hacienda ordenándole la devolución, a D. José Maria Monterde, vecino de esta villa. Suplica al Tribunal lo disponga así. Es justo.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1.939. -Año de la Victoria-



Justo Serrano

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos Treinta y nueve. Año de la Victoria comparece en esta Secretaria el encartado don Justo Serrano Garea

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado referido la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1918 por la Comisión de Incautación de Bienes de esta Capital, le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de setecientas cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma el referido encartado conmigo el Secretario, de que certifico.

Justo Serrano

José María San Agustín

lig^a Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparencia y escrito presentado por don Justo Serrano Garea. Zaragoza veintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Acuerdo de Zaragoza veintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

S. J.
9^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo satisfecho el encautado en este expediente don Justo Serrano Garea, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas importe de la sancion que le fue impuesta, remitare la expresada cantidad, con oficio, al Jues Civil Especial, para que, por delegacion de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el articulo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de este año, remitiendole, asi mismo, la pieza de embargo; y como se solicita en el anterior escrito, devuelvanse al referido Sr. Serrano las cantidades que obran depositadas en la Caja de Depositos de la Sucursal de esta Capital y que ascienden a veintinueve mil cuatrocientas setenta y siete pesetas cuarenta y nueve centimos, a cuyo fin entreguense los resguardos a don Jose M^a Monterde, vecino de esta Ciudad, con certificacion de este acuerdo y el oportuno oficio, interesando del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia la devolucion de dicha cantidad al susodicho Sr. Monterde, autorizado para ello por el interesado.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

lig^a Al siguiente día, teniendo a mi presencia a don José M^a Monterde, le hice entrega de un testimonio del proveído anterior y de un oficio dirigido al Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, así como de los cuatro resguardos de la Caja General de Depósitos, cuyos originales fueron expedidos en cuatro, días y veinte de Noviembre y treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete y los que figuran testimoniados a los folios 23, 24, 25 y 26 de este expediente, cuyo recibo firma, de que certifico.

Oficial M^a Monterde

José M^a San Agustín

lig^{al} Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparencia y escrito presentado por don Justo Serrano Garea. Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Acuerdos Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

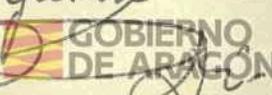
S. J.
9.º Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo satisfecho el encautado en este expediente don Justo Serrano Garea, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas importe de la sancion que le fue impuesta, remitare la expresada cantidad, con oficio, al Jues Civil Especial, para que, por delegacion de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el articulo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de este año, remitiendole, asi mismo, la pieza de embargo; y como se solicita en el anterior escrito, devuelvanse al referido Sr. Serrano las cantidades que obran depositadas en la Caja de Depositos de la Pucuroal de esta Capital y que ascienden a veintinueve mil cuatrocientas setenta y siete pesetas cuarenta y nueve centimos, a cuyo fin entreguense los resguardos a don Jose^o M^o Monterde, vecinos de esta Ciudad, con certificacion de este acuerdo y el oportuno oficio, interesando del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia la devolucion de dicha cantidad al susodicho Sr. Monterde, autorizado para ello por el interesado.

Lo acordaron los Pres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose^o M^o San Agustín



lig^a Al siguiente día, teniendo a mi presencia a don José M^a Monterde, le hice entrega de un testimonio del proveído anterior y de un oficio dirigido al Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, así como de los cuatro resguardos de la Caja General de Depósitos, cuyos originales fueron expedidos en cuatro, días y veinte de Noviembre y treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete y los que figuran testimoniados a los folios 23, 24, 25 y 26 de este expediente, cuyo recibo firma, de que certifico.

José M^a Monterde

José M^a San Agustín

||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 1593

Núm. del Anterior 1948

Núm. del Juzgado 379

CONTRA

Justo Serrano Garra

vecino de

Calatayud

cantidad

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la carta orden de esa Superioridad a la que adjuntaba la pieza separada dimanante del expediente de las Referencias del surgen, habiéndose recibido así mismo la cantidad de 750'00pts. Dios guarde a V.I. muchos años. Zaragoza 22 de diciembre de 1939 Año de la Victoria El Juez Civil Especial



Felipe Toland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Plaza

13

Diligencia.- Soy cuenta al Sr. Presidente de la comunicación que antecede. Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de *Zaragoza* que el inculpado *Justo Serrano Garza* por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Large signature]

José M^o San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 302

Núm. del Anterior 1918

Núm. del Juzgado 379

CONTRA

Justo Serrano Garza

vecino de

Calatayud

cantidad

750 Ptas.

Ilmo. Sr.

Ruego a V.I. y al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en el expediente de las referencias del margen, se digne dar las ordenes oportunas a fin de que sea remitido a este Juzgado Civil el mencionado expediente, ya que por el inculpado ha sido satisfecha solamente la sanción que le fué impuesta.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 23 enero de 1940

El Juez Civil Especial

Federico de la Cruz



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Plaza

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza quince
de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza quince de marzo de mil novecientos
cuarenta.

SEÑORES

José Lantadueu
Ramón
Ferrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]
José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD
-

Ilmo. Sr.:

Expete N^o 1.918
Contra
JUSTO SERRANO GARZA

Tengo el honor de elevar a V.I.
el expediente sobre RESPONSABILIDAD
POLITICA que se reseña al margen,
por si procediere su archivo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud, 13 agosto, 1945.

Folios:

Expte.-45
Pieza.-49



Trinidad

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

Z A R A G O Z A . -

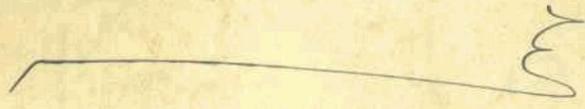
E.1.805.839 *

PROVINCIA.- Zaragoza a diez y siete de octubre de mil novecientos
cuarenta y cinco.

S.S.
Mollarulo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
del artículo 26 de la ley de 9 de febrero de 1.939, ar-
chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- seguidamente queda cumplido.-Certifico.



50

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1918

Núm. Juzgado 379

Contra Justo Serrano Gasso. = Calatayud

Responsabilidad exigida 750 pt.

Iniciado 23-12-39

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Genes Llautada

Mod. 1

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Justo Poveano Janya

de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1918* de la Junta provincial

Expediente n.º *203* del Juzgado

1.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 203 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Justo Ferreras, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Fuenteolliva Arcaño Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Justo Ferreras Sanja

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y  **GOBIERNO DE ARAGON** órdenes que pro...

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.

Doy fé. *Fuñ. Coscuelada. J. de J. J.* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *veintinueve* de *Ago* de mil novecientos treinta y siete. *90 año centenal.*

Juan López

Señor Jefe *Complido el día*
López

R. de E. n.º 781
28-8-937 2.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 207 de 27

PUEBLO

Calatayud

DENUNCIADO

Juana Vera
su marido

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Regis-
tro de la Propie-
dad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 26 de Julio de 1937.

2º ant. Ensayal.



Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud
GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.176.651

Reel n° 1086

Ilmo Señor

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que el mismo se refiere tiene cuentas en los Bancos Hispano Americano, Español de Credito, de Aragon y Caja de Ahorros y Monte de Piedad, no apareciendo finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad,

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud 17 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

Jose Abello

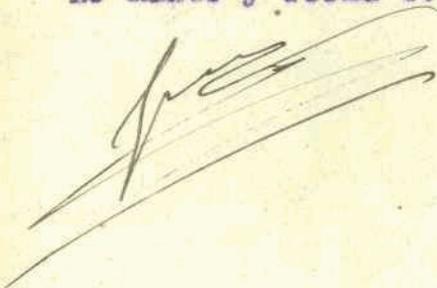


Ilmo Sr Juezd de Instrucción de este Partido.

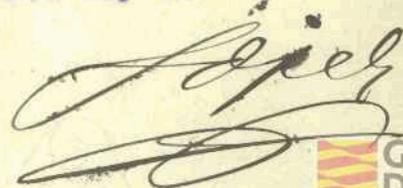
Providencia Juez Calatayud ventiseis de Octubre de mil novecientos
Sr Garcia Junge treinta y siete

Dirigense eficios a los establecimientos de credito en que tiene cuan
tas el expedientado a fin de que la cantidad que aparezca a favor del
mismo se transfiera al Sr Presidente de la Comision de Incautaciones
a nombre del expedientado y de esta juzgado

Lo mando y firma S3 Coy fe



Diligencia Seguidamente se cumple lo acordado doy fe





4.

En contestación a sus attos. Oficios de fecha 26 del actual, hemos de manifestarle lo siguiente: que antes de proceder a transferir a la Comisión de Incautaciones en Zaragoza, las liquidaciones totales de los señores que cita en los mismos, y después de examinadas dichas cuentas, aparecen la cuenta correspondiente a D. Justo Serrano Garza, Expediente nº 203 a nombre de este señor y de D. Eusebio Gómez Crespo, la cuenta de D. Anselmo Miguel Martínez, expediente nº 145, a nombre de este señor y de D^a Estefania Pérez Pérez, otra cuenta de citado D. Anselmo Miguel Martínez, también a nombre de D^a Estefania Pérez Pérez, la cuenta de D. Santiago Cardos Caballer, expediente nº 174 a nombre de este señor y de Antonio Cardos Caballer y la cuenta del citado D. Santiago Cardos Caballer y D^a Maria Guillén Azcutia, la cuenta de D^a Zeneida Casamayor Lasheras, expediente nº 166 a nombre de la citada y de Araceli Barrieras Casamayor, la cuenta de D. Ramón Franco Molina expediente nº 197 a nombre del citado señor y de D^a Teófila Molina Fuentes y la cuenta de D. Mariano Blasco Arévalo expediente nº 173 a nombre del citado y de D^a Cándida Arbó Bueno. Advirtiéndole que todas las cuentas citadas fueron hechas para operar indistintamente.

Lo que comunicamos a V;S. para los efectos oportunos, suplicándole nos indique lo que proceda hacer con las ya dichas cuentas para proceder en consecuencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud 27 de Octubre de 1937.

II Año Triunfal.

CAJA GRAL. DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA
SUCURSAL DE CALATAYUD

EL DELEGADO
[Handwritten signature]

ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD.-

videncia Calatayud a veintisiete de Octubre de mil, novecientos treinta.
Juez Sr. y siete Segundo Año Triunfal

Garcia Monge Al expediente se da razon y oficiase al Sr Director de la
Caja de Ahorros y Monte Piedad de esta Ciudad para que trans-
fiera una totalidad de lo que figure en cuentas corrientes, dep-
ositos o valores o Cartillas de Ahorros de toda clase que fi-
guere a nombre de los expedientados a la Presidencia de la
Comision Provincial de Incautaciones a nombre de los expedien-
tados y de este Juzgado remitiendo a este Juzgado los compro-
bantes de repetidas transferencias para su constancia en los
expedientes y a la vez se le manifieste que en los depositos en
que figure alguna otra persona ademas del expedientado solo
transfiera la mitad de la cantidad total que haya en deposito
Lo mando y fir, a S.S. doy fe.

M/

Diligencia : Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Con respecto a los Oficios recibidos de ese Juzgado de fecha 26 del corriente y que se refieren a los expedientados Vicente Monteagudo Freixa, Justo Serrano Garza, Santiago Cardos Caballer, Vicente Domingo Torcal y Segundo García Sánchez, le rogamos se sirva aclararnos qué cantidad es la que hay que transferir a la Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza de la cuenta ó depósito de cada uno de los expedientados cuando en la misma cuenta aparezcan una o más personas en calidad de cootitulares y la tal cuenta esté constituida **INDISTINTAMENTE**.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Calatayud, 27 de Octubre de 1.937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SECCIONAL DE CALATAYUD

Sr. Juez de 1ª Instancia ó Instrucción de Calatayud

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION



En virtud de lo que se ordena en el atento escrito que me dirige, de fecha 26 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes nº 203, que se sigue contra D. Justo Serrano Garza, vecino de esta Ciudad, cúmpleme informar a V.S. que con esta fecha ha sido efectuado en traspaso de Ptas. 90,78 importe de la totalidad del saldo que en esta Oficina presenta la cuenta corriente del inculpado, y cuya cantidad se ordena abonar a la Excm. Junta Provincial de Incautaciones, de Zaragoza, según cartas de abono y cargo que acompaño,

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

926

BANCO HISPANO AMERICANO
EL DIRECTOR

Imp. B. H. A.-Mod. 263

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE



CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

N. CALATAYUD 28 de Octubre de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

- Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
- Alcira-Alcoy-Alicante
- Almendralejo-Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azaña-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Calamocha
- Calatayud-Carmona-Cartajena
- Caspe-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Coria
- Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
- Cullera-Don Benito-Ecija
- Ejea de los Caballeros
- Elda-Estella-Ferrol (El)
- Figueras-Gandía-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Linares-Logroño-Loja
- Lora del Río-Lorca-Lugo
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Mahón-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Motril-Mula-Murcia
- Olot-Onteniente-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.* de Santa María
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Sanlúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Tafalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Utrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde de Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafranca del Panadés
- Villagarcía-Villarreal-Villena
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION (Incusaciones).

CALATAYUD

Muy Sres. nuestros:

En virtud de instrucciones que recibimos del Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción, de esta Ciudad,

A B O N A M O S en su cuenta, v/ 29 etc.:

Ptas. 90,78 (NOVENIA PTS. DON 78 CTS.) importe de la totalidad del saldo de la cuenta de D. Justo Serrano Garza, de esta plaza.

Quedamos suyos attos. y s. s. q. e. s. m.

BANCO HISPANO AMERICANO Sucursal de CALATAYUD

Handwritten signature and stamp: Por Poder

Viva España GOBIERNO DE ARAGON

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

M.

CALATAYUD 28

de

Octubre

de 1937

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias

- Albacete- Alcalá la Real-Alcañiz
- Alicante-Alcoy-Alicante
- Almendrales-Almería
- Antequera-Aranda de Duero
- Avila-Azagua-Badajoz
- Barbastro-Barcelona-Béjar
- Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
- Cádiz-Calahorra-Calamocho
- Calatayud-Carmona Cartajena
- Caspé-Castellón de la Plana
- Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
- Córdoba-Coria
- Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
- Cullera-Don Benito-Ecija
- Ejea de los Caballeros
- Elda-Estella-Ferrol (El)
- Figueras-Gandia-Granada
- Guadalajara-Guadix-Haro
- Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
- Játiva-Jerez de la Frontera
- Jumilla-Linares-Logroño-Loja
- Lora del Río-Lorca-Lugo
- Madrid (Central)
- Madrid (Sucursal del Sur)
- Máhon-Málaga
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco-Mérida
- Monforte-Morón de la Frontera
- Montilla-Motril-Mula-Murcia
- Olot-Onteniente-Orense-Osuna
- Palma del Condado (La)
- Palma de Mallorca-Palmas (Las)
- Pamplona-Plasencia-Pontevedra
- Pozoblanco-P.ª de Santa María
- Reinosa-Ronda-Sabadell
- Salamanca
- Sanlúcar de Barrameda
- Santa Cruz de la Palma
- Santa Cruz de Tenerife
- Santander-Santiago-Segovia
- Sevilla-Soria-Tafalla
- Talavera de la Reina-Tarancón
- Tarrasa-Teruel-Toledo
- Torrelavega-Tudela-Tuy
- Utrera-Ubeda-Valdepeñas
- Valencia-Valverde de Camino
- Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
- Villafraanca del Panadés
- Villagarcía-Villarreal-Villena
- Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION (Incautaciones).-

CALATAYUD

Muy Dtes. señores:

Confirmamos nuestra carta de hoy.

A D E U D A M O S en su cuenta, v/ hoy:

Ptas. 90,78 que ordenamos a nuestra Sucursal de Zaragoza, abone a la Excm. Junta Provincial de Incautaciones, de dicha plaza.

Quedamos suyos attos. y s. e. q. e. a. n.

BANCO HISPANO AMERICANO
SUCURSAL DE CALATAYUD

Handwritten signature and stamp: Por Poder

Viva España GOBIERNO DE ARAGON

Poseemos su Oficio de fecha 26 del corriente y de conformidad con las instrucciones que nos pasa y teniendo en cuenta la norma que nos dá a conocer en el de fecha 28 del actual, le participamos que con esta misma fecha, transferimos a nuestra Sucursal de Zaragoza por orden de ese Juzgado y a nombre del expedientado Justo Serrano Garza, expediente 203, la cantidad de pesetas 17.564'33 saldo total a su favor que tiene en esta Sucursal.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Calatayud, 29 de Octubre de 1.937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
 BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
 SUCURSAL DE CALATAYUD

Sr. Juez de primera Instancia 6 Instrucción de Calatayud

BANCO DE ARAGON
 17 NOV. 1937
CALATAYUD

En cumplimiento de su oficio 26 de Octubre pp^a participamos a V. que con fecha 12 del actual y por nuestra Casa Central, han sido entregadas a la Comision de Incautaciones, Ptas. 5.875 mitad del saldo de la libreta de nuestra Caja de Ahorros, n^o 77638 - a favor de JUSTO SERRANO GARZA y D. Eusebio Gómez Crespo y Ptas. 4'15 totalidad del saldo de la libreta n^o 1.645 a favor del expedientado JUSTO SERRANO GARZA y de su esposa Amalia Chavarria Andaluz.

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 17 de Nobre de 1937

BANCO DE ARAGON


Sr Juez de la Instancia é Instruccion

Calatayud

Como Presidente del Comité del Partido Republicano Radical de Calatayud y su comarca, hago constar que el vecino de ésta Ciudad Don Justo Serrano Garza, ha sido hasta la fecha, afiliado al mismo habiendo observado excelente conducta y no habiendo intervenido en actuaciones ajenas á dicho Partido, ó lo que és igual, siendo en todo momento persona de orden y confianza de sus jefes políticos.

Para que pueda acreditarlo y hacerlo constar donde y como le conviniere, firmo la presente en Calatayud á 7.^o
de Julio de 1936,

El Presidente del Partido Republicano Radical

Justo Serrano Garza



=Al Juzgado Especial de Incautaciones de este Partido.=

Doña Amalia Chavarria Andaluz, casada, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, con domicilio en la Calle de Dato nº 23 y cónyuge personal del ejercicio corriente, clase 18ª nº 457 comparezco en el expediente de Incautación de bienes que á mi esposo Don Justo Serrano Garza en este Juzgado Especial se le instruye, y como mejor proceda en derecho digo: Que en el citado expediente, se ha trabado embargo en bienes (metálico) como de la pertenencia de mi citado esposo, siendo así que tan solo la mitad de los mismos son suyos, ya que la otra mitad á mi exclusivamente pertenece.

Vistas las disposiciones legales vigentes, que autorizan al conyuge inocente para reclamar su derecho en casos como el que nos ocupa, formule la correspondiente reclamacion para ante la Comision Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, y al efecto elevo el correspondiente escrito, cual es el que á este acompaño, y solicito de V.S. Señor Juez Especial lo admita y le dé el curso legal, para con ello hacerlo llegar á quien en justicia va dirigido y habrá de resolver.

=En su virtud =

SUPLICO á V.S. que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo y en su vista, acordando su union al expediente de referencia, acordar igualmente sea elevado á la superioridad á quien se dirige, el otro que tambien se presenta, en reclamacion de alzamiento de embargo, respecto á la mitad de los bienes que como de mi esposo ya citado se han considerado; pues así es de hacer en justicia.

Alatayud á 17 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete

te.

II Año Triunfal.

= Arriba España= Viva España =

Emilia Chavaria

Previdencia Calatayud a veinte de noviembre de mil novecientos treinta
Juez Sr y siete-Segundo Año Triunfal

García Mengo Per presentado el anterior escrito con la certificación que
se acompaña unase al expediente de su rason y remitase el otro dirigido al
Exmo. Sr Presidente de la Comisión Administradora de bienes incautados en
Burgos por medio de atenta comunicacion a los efectos que precedan.
Lo mando y firma J.S.º de y fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificacion: Seguidamente yo el secretario teniendo a mi presencia a Justo
Serrano Varza le notifique el proveido anterior por lectura integra y copia
literal que suscribiase enterado y firma de y fe.

~~*[Handwritten signature]*~~ *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature] En el mismo día se cumplió
lo mandado de y fe.

[Handwritten signature]

La COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE ZARAGOZA ha recibido de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la cantidad de cinco mil novecientas treinta y siete y cincuenta céntimos, en concepto de reintegro de la libreta de ahorro número 933 de la Sucursal de dicho Establecimiento en Calatayud, de la que es titular D. Justo Serrano y cuya incautación corresponde al expediente nº 203 instruido por el Juzgado de Instrucción de Calatayud'.

Zaragoza 12 de noviembre de 1937.

Por la Comisión Provincial de Incautaciones,

El Secretario



SON =5.937'50=PTS.

Salamanca segun Comuna
nos del ramo ya
del de credito el 16
diciembre 1927 obrante
en expediente n.º 190 res.
quido contra Alberto
Valeriano Merodio ya
que haber sido transferi-
das a la Comuna a nom-
bre del expediente de Juto
Ferrano Garra la suma
de cinco pesetas con setenta
y tres centimos y pesa que
compte ejemplo la presente
que se hizo en Calatayud
a diez y ocho dias de
diciembre de
1927 y a uno de mayo de 1928

Juto Lopez



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 200.
Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Justo Senau
Pera*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelva cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 26 de Agosto de 1937.

22 años *Senau*

Justo Senau

Sr. Juez Municipal de Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose y



niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8.176.270



GOBIERNO
DE ARAGON

DUIS ARAMBURO BERBEGAL, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud (Zaragoza),

Certifico: Que, examinados los libros catastrales y mas antecedentes relacionados con la riqueza de este término municipal, aparece inscripto el vecino de esta población que a continuación se expresa, con la contribución que tambien se detalla JUSTO SERRANO GARZA.-Industrial. Tarifa 1ª, Sección 1ª, Clase 4ª bis.- TEGIDOS POR MENOR. Establecimiento sito en calle Dato.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente a petición del Sr. Juez municipal de esta Ciudad, viasada y sellada por ésta Alcaldía, en Calatayud a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Va. Bº.

El Alcalde,

Carri



Duis Aramburo

videncia / Calatayud a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete
 Juez.../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez de Ynstruccion de este Part.
 Sr Jimeno/ tido en la carta orden que precede y al efecto, acusese recibo de la mi
 ma y librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que libre y rem
 ta a este Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bienes de
 expedientado Justo Serrano Garza, con expresion de los que lo sean en cal
 lidad de gananciales y recibida que sea dicha certificacion se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de que doy fé.



Ramon Jimeno

Vicente Torales

Diligencia; Seguidamente se libran y remite el oficio y recibo acordado doy fé.

Torales

Providencia / Calatayud a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho
 Juez.../ III año triunfal.-

Sr Lopez.../ Por recibida la certificacion que se reclama de la Alcaldia de
 esta Ciudad unese a estas diligencias y procedase al embargo provision
 nal de todos cuantos bienes derechos y acciones posee el expedientado
 Justo Serrano Garza y practicado que sea dicha diligencia con su resul
 tado se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario



Fernando Lopez

Vicente Torales

Diligencia; quede unida a estas diligencias la certificación que se menciona
en el proveído que antecede hoy fé.

Ferraz

Diligencia de requie- } Seguidamente el Sr.
rimento y embargo } Juez acompañado de
me el Secretario y del Alguacil de este Juz-
gado, nos constituímos en el domicilio del ex-
pedientado Justo Ferraz Garza, calle de Dato
numero veinte y tres, piso segundo, y encon-
trándole en el por el Sr. Juez se le requiere en
forma para que manifieste los bienes de su
propiedad y los de su esposa en el caso de ser
casado y enterado manifiesto. Pues es casado
con Analia Chavarria Audaluz; que no
tiene bienes de la propiedad de su referida es-
posa ni de él propiamente y únicamente
como bienes parciales el establecimiento
de tejidos que se encuentra situado en la plan-
ta baja de la misma casa, cuyo totalidad de
la casa tiene alquilada a D.º Rosario Alvarez
Allo.

En este estado por el Sr. Juez se practica un
reconocimiento en las dependencias del piso
donde se encuentra constituido la comisión
del Juzgado no encontrando más bienes que

los exceptuados por la Ley.

Seguidamente, se constituye la comisión en la Junta baja de dicha casa donde se reunen tras el establecimiento de tejidos y después de practicado un reconocimiento aparecen los bienes siguientes

Tres echarpes punto de red.

Cinco batidores de hilo de punto de algodón.

Diez y siete pares medias reds artificiales

Veinte retento boinas en forro y بدون, azul y negro en diferentes medidas

Seis camisetas imperio, reds artificiales, caballero.

Cinco metros atrecho de color de 0'70 mts anchos.

Trece metros . . . en negro y color 1'10 mts anchos

Diez y siete velos tuto, de 0'60 mts.

Veinte velos tuto Pucile, de 0'55 metros.

Veinte boinas, con forro, con reguado diferentes tonos.

Doce metros atrecho color de 1'10 metros de anchos

Los Estores de malla de reds artificiales con fleco.

Un id . . . de algodón con fleco.

Quatro capes para unora de lana Perico, (raldo)

Veinte y dos chalecos caballero sin mangas, lana.

Once refajos para unora de algodón.

Cuarenta y dos toreros de jefes vertidos.

Doce brazos de punto para niño.

Doce cortinas croché blancas.

Ocho kilogramos viruta de corcho.

Doce metros de malla red artificial de 1'20 metros de ancho.

Cuarenta y cinco metros de malla de algodón de 0'50 metros ancho.

Veinte metros malla de algodón de 1'20 metros de ancho.

Seis cazadores builla para niño.

Doce cuadrantes de red artificial para coger.

Uno octavo de dos metros de alto por un metro, cincuenta centímetros de ancho y cincuenta centímetros de fondo.

Un escaperote de dos metros de alto, dos y medio de ancho; y un metro setenta centímetros de fondo.

Diez y siete metros de estantería de dos metros y treinta centímetros de alto.

Un mostrador de diez metros largo por veinte y cinco centímetros de ancho.

Otro mostrador de cuatro metros de largo por veinte y cinco centímetros de ancho.

Otro mostrador en forma curvado de cinco metros de largo por veinte y cinco centímetros de ancho.

Un perchero de madera de 2'50 metros alto por un metro de ancho.

Al mismo tiempo se hace constar que en el piso interior (primero) lo ocupa Santiago Perez del cual percibe el expediente de quince fincas mensuales.

El tercer piso lo ocupa D. Juan de Lafuente del cual percibe el expediente de treinta y cinco fincas mensuales.

En las dependencias del primer piso aparecen

Una mostrador de cuatro metros de largo por 0'65 metros de ancho en forma (curvada) recta

Otro mostrador de seis metros como el anterior en forma curvada.

Una estanteria de dos metros y cincuenta centímetros de alto por 2'50 metros ancho.

Otra idem de 2'50 metros ancho por 2'50 metros de alto.

Una estanteria de 2'50 metros alto por seis metros de ancho.

En cuyos y recibos devueltos el Sr. Juez declara probado embargo provisional, acordando levantar la presente que prima el registro

despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fe.



Federico Lopez

Justo Serrano
Alcaldé

Vicente Torales

Providencia / Calatayud a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y
Juez...../ ocho.- III año triunfal.

Sr Lopez..../ Por hecho la diligencia de embargo que antecede y en vista
del resultado que ofrece la misma recibase declaracion e dos guardas mu-
nicipales vecinos de esta Ciudad a fin de que manifiesten si le conocen
alguna clase de bienes ademas de los que han sido objeto de traba de embar-
go con anterioridad y despues a la fecha del dia diez y ocho de Julio
del año mil novecientos treinta y seis y el resultado de dichas declara-
ciones se acordare.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy



Federico Lopez

Vicente Torales

Declaracion de...../ En la ciudad de Calatayud a doce de Septiembre de
Domingo Peñalosa Garcia/ mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.-

Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo
Peñalosa Garcia mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guar-
dia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma y
preguntado a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice; que
conoce perfectamente al expedientado Justo Serrano Gerze reconociendole
como cesado por cuyo motivo le consta que no posee mas bienes que los e-
xistentes en el establecimiento de tejidos que tiene establecido en esta
Ciudad y calle de Dato numero veinte y tres lo cual posee con anteriori-
dad a la fecha del dia diez y ocho de Julio del año mil novecientos trein-
te y seis sin que le consta haya adquirido ninguna otra clase de bienes
mas que las altas y bajas de existencias que del ramo de tejidos pueda
tener con arreglo a las circunstancias.

Asi lo dice y se retifica y firma despues que el Sr Juez



Yo el Secretario doy fé.

Fernando Domingo Pascual

Vicente Torales

Declaracion de...../ En la ciudad de Calatayud a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-III año tri

trunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece José Monteaquido Hernandez mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forme y preguntado a tenor de lo acordado en el proveido que antecede dice; que conoce perfectamente al expedientado Justo Serrano Gerze como casado desde hace mucho tiempo y por ella le consta que no posee mas bienes que las existencias del comercio de tejidos que tiene establecido en esta Ciudad y su calle de Dato numero veinte y tres lo cual posee con anterioridad a la fecha del dia diez y ocho de Julio del año mil novecientos treinta y ocho, sin que le conste haya adquirido ninguna otra clase de bienes hasta la actualidad mas que las alternativas de las existencias que puefan tener con arreglo a las circunstancias.



Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Fernando José Monteaquido

Vicente Torales

Providencia / Calatayud a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.

Sr. Lopez...../ Por visto el resultado que ofrecen las diligencias que preceden se nombra depositario administrador de los bienes embargados en estas diligencias al expedientado Justo Serrano Gerze al cual se le hace saber este nombramiento para su aceptacion y juramento y tome de posesion haciendole saber que rendira cuentas ante la Autoridad competente cuando se

le reclamen, para la tasacion de los generos de tegidos embargados se nom-
bren peritos a los comerciantes establecido en esta Ciudad Bernardo Perez
Serrano y Anastasio Sarrate Bernal apoderado de la casa de tegidos de es-
ta Ciudad de D. Antonio Bardagi Zabala; para la tasacion de los mostrado-
res y objetos de car interior se nombran peritos a los carpinteros estable-
cidos en esta Ciudad Pedro Aguaviva Asensio y Luis Monreal Herrero
a todos los cuales se les hare saber este nombramiento para su osee tacion
y juremento y que prestaran el ynforme correspondiente ante este Juzgado
y requieresele al expedientado para que manifieste el numero y edad de
los hijos que tuviere haciendose saber a la esposa Amalia Chavarria Ande-
luz el derecho que le concede el articulo II del Decreto de diez de Feb
Enero de mil novecientos treinta y siete y del resultado de dichas dilig-
gencias se acordara.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario



Justo Serrano

Vicente Peralejo

Notificacion y requerimiento; Seguidamente yo el Secretario le notifico en-
ferme legal por lecture y copie el proveido que antecede al expedientado.

Justo Serrano Garza requiriendole para los fines acordados y enterado ma-
nifieste; que es casado con Amalia Chavarria Andaluz de cuyo matrimonio
tienen dos hijos llamados Eduardo de veinte y dos años y Josefa de veinte
años y en prueba de ello firme doy fé.

Justo Serrano

Peralejo

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el pro-
veido que antecede a los peritos nombrados Pedro Aguaviva Asensio y Luis
Monreal Herrero los que enterados y del recibo de la copia firman doy fé

Pedro Aguaviva

Luis Monreal

Peralejo

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el pro-
veido que antecede a los peritos nombrados Anastasio Sarrate Bernal y
Bernardo Perez Serrano los que enterados y del recibo de las copias fir-
man doy fé.

Bernardo Perez

Anastasio Sarrate

Peralejo

parece noia; En Calatayud a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece el depositario administrador nombrado para los bienes embargados en este expediente Justo Serrano Garza mayor de edad casado y vecino de esta al que el Sr Juezle recibe juramento que presta en forma y dice; que acepta el cargo de depositario administrador de los bienes embargados en este expediente y jurebienesen peñarlo bien y fielmente. Y rendir cuentas ante Autoridad competente cuando se le reclamen.

Asi lo dice y se retifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



José López

Justo Serrano

Vicente Peraleja

Acte de posesion; En Calatayud a diez y siete de Septiembre de milnovecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Constituido el Sr Juez en audiencia publica asistido de mi el Secretario comparece el depositario administrador nombrado para los bienes embargados en este expediente Justo Serrano Garza de las circunstancias que ya constan el cual el Sr Juez le da posesion del cargo para el cual ha sido nombrado.

Con lo cual se da por terminada este acte acordando levantar le presente que firme el compereciente despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé;



José López

Justo Serrano

Vicente Peraleja

Comparecebia; En la ciudad de Calatayud a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el DSecretario comparecen los peritos nombrados para la tasacion de los bienes de carpinteria embargados en estos diligencias Pedro Agueviva Asensio y Luis Monreal Ferrero a los que el Sr Juez les recibe juramento que presten en forma los cuales son mayores de edad casados y vecinos de esta de profesion maestros carpinteros establecidos en esta Ciudad y dicen; que aceptan el cargo de peritos para el cual han si

de nombrados en estas diligencias y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Así lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que el Secretario hoy fé.



Jedro Lopez
Luis Monreal

Pedro Aguevive

Vicente Torales

Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados en estas diligencias Anastasio Sarrate Bernal y Bernardo Perez Serrano mayores de edad casados y vecinos de esta a los que el Sr Juez les recibe juramento que presten en legal forma y dicen; que ace ten el cargo de peritos para el cual han sido nombrados en este expediente y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Asímlo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario hoy fé.



Jedro Lopez
Anastasio Sarrate

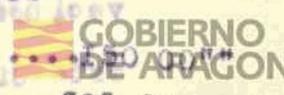
Bernardo Perez

Vicente Torales

Comparecencia de Uniforme; En la ciudad de Calatayud a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados para la tasacion de los obgetos de carpinterie embargados en estas diligencias Luis Monreal Herrero y Pedro Aguevive Asensio de las circunstancias que ya constan y previo juramento que el Sr Juez les recibe en forma dicen; que han reconocido los bienes embargados en estas diligencias del ramo de carpinterie y a su entender los tasan prudencialmente en la siguiente forma.

- Una vitrina de dos metros de alta por un metro y cincuenta centímetros de ancho y cincuenta centímetros de fondo en.....70 00 pts
- Un escaparate de dos metros de alto; dos y medio de ancho y un metro y setenta centímetros de fondo en.....100 00"
- Diez y siete metros de estanteria de dos metros y treinta centímetros de alta en..... 85 00"
- Un mostrador de diez metros largo sesente y cinco centímetros de ancho en.....

Suma.....305 00



Suma anterior.....	405 00pt
Otro mostrador de cuatro metros de largo por sesenta y cinco centímetros de ancho en.....	60 000
Otro mostrador de forma curvada de cinco metros de largo por sesenta y cinco centímetros de ancho en.....	75 00
Un perchero de madera de 2.50 metros de alto por uno de ancho en.	5 00
Un mostrador de cuatro metros de largo por 0.65 de ancho en forma recta en.....	20 00
Otro mostrador de seis metros como el anterior en forma curvada..	30 00
Una estanteria de dos metros y cincuenta centímetros de alta por 2.50 metros ancho en.....	25 00
Otra idem de 250 metros por otros 2.50 de alta en.....	25 00
Una estanteria de 250 metros alta por 6 de alta y 1.50 de ancho en....	60 00
Suma total.....	705 00p

Asciende la grainserta tasacion a las figuradas setecientos cinco pesetas salvo error de suma que pudiera existir.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



Resol
[Signature]

[Signature]
Lucio Mourca

[Signature]
Vicente Terol

Comperencia de Informe; En la ciudad de Calatayud a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados para la tasacion de los generos de tegidos embargados en estas diligencias, Anastasio Serrate Bernal y Bernarido Perez Serrano de las circunstancias que yo constan e los que el Sr Juez les recibe juramento que prestan en forma y dicen; que a su entender tasan prudencialmente el valor de los generos de tegidos embargados en estas diligencias en la siguiente forma.

Tres echarpes punto de seda en.....	15 00 pts
Cinco banderos punto de algodón para niño en.....	18 75 pts
Suma.....	33 75 pts

	Suma anterior.....	18 75 pts.
	Diez y siete pares de medias de seda artificial en.....	68 00"
	Ciento setenta beinas en forro y beana en azul y negro en diferentes medidas en.....	595 00"
	Seis camisetas imperio seda artificial para caballero en...	42 00"
1900 808	Cinco metros estrechos de color de 0 70 metros ancho en.....	40 00"
	Trece metros estrechos en negro y color de 1 10 metros ancho	195 00"
000 00	Diez y siete velos de luto de 0 60 metros en.....	102 00"
	Siete velos luto Bucile de 0 55 metros en;.....	38 50
00 07	Treinta beinas con forro clase segunda diferentes tamaños en	60 00"
00 6	Diez metros etamin de color del 10 metros de ancho en.....	48 00"
	Doce metros de malla de seda artificial con fleco en.....	30 00"
00 08	Un item item de algodón con fleco en.....	10 00"
00 05	Cuatro capas para señora de lana Pirineo (salto) en.....	12 00"
	Veinte y dos chalecos caballero de lana sin mangas en.....	132 00"
00 22	Once refajos para señora de algodón en.....	44 00"
00 22	Cuarenta y dos tireras de felpa surtidas en.....	1 63 00"
00 00	Doce bragas de punto para niña en.....	24 00"
100 207	Doce cortinas de croche bañicas en	96 00"
000 00	Ocho kilos viruta de concho en.....	12 00"
	Doce metros de malla artificial seda de 1 30 metros de ancho	96 00"
01 00	Cuarenta y cinco metros de malla de algodón de 0 50 metros de ancho en.....	36 00"
	Seis cazadores lanilla para niño en.....	48 00"
	Doce cuadros de seda artificial para cojines en.....	3 00"

Suma total.....2018 25pts

Asciende la Reinserción tasación a las figuradas dos mil diez y ocho pesetas y veinte y cinco centimos salvo error de suma que pueda existir. Así lo dicen y se ratifican y firman después que el Sr Juez de lo civil y el Secretario doy fé.



Fernando Lopez
Arastasio Garrate
Bernardo Perez
Vicente Ferrer F

tifueccion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el prove
do que antecede a la esposa del expediente Amalia Chaverri Andaluz por
lectura y entrega de copia de la parte que le compete la que entere de y
del recibo de la copia firma doy fé.m

Amalia Chaverri Andaluz

Torales

Providencia/ Calety de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho
Juez../ III año triunfal.-

Sr Lopez../ Estando cumplidas todas las diligencias que interesaban digo or
denaban les que preceden remitense estas a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
doy fé.

Jedru Lopez

Vicente Torales

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Torales

*Satisfuccion en Sabalagud a ve
intitreis de Enero
de mil novecientos treinta
y nueve por el Sr Juez de lo
civil de Sabalagud y de lo
civil de Saragoza el Sr Juez de lo
civil de Saragoza y de lo civil
de Saragoza a mi presencia
a la Sr Amalia Chaverri An
daluz la hice saber el Sr*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



874

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Reg. n.º

Habiendo satisfecho el encar-
tado *Justo Serrano Garza*
la cantidad de *setecientas cincuen-
ta pesetas* importe de la sanción
que le fué impuesta en el expe-
diente número 1918 se ha acor-
dado comisionar a V.S. para que,
por delegación de este Tribunal,
cumpla lo dispuesto en el artícu-
lo 58 y sus concordantes de la
Ley de 9 de Febrero de este año,
a cuyo fin se acompaña la expre-
sada cantidad y la pieza separa-
da de embargo.

Lo que de orden de este Tribu-
nal comunico a V.S. para su cumpli-
miento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y a su glo-
rioso Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre 1939.
AÑO DE LA VICTORIA.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

Sr. Molano

Zaragoza veintitres enero mil novecientos cuarenta

Habiendo sido satisfecha la sanción por el inculpado y para el pago de las costas causadas en el expediente y al objeto de proceder a la tasación reclamase por atento oficio del Tribunal Regional el expediente original.

Lo acordó y firma S.S. doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
y
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL)
SEÑOR SOLANO

En Zaragoza a veintidos de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.-
Año de la Victoria

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden acusese recibo de la misma asi como de la cantidad que en ella se hace referencia y de la pieza separada que se acompaña, registrese esta dandola el nº que la corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librandose al oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado y una vez verificada la entrega material de la cantidad dese cuenta.

Lo manda y firma S.Sª doy fé

Blanco
Ante mí
Juan Rey

DILIGENCIA. Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fé

Rey
GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PÚBLICA INTERVENCIÓN

HACIENDA PÚBLICA

25



PROVINCIA DE Paragona

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 1265 del registro parcial núm.

Aplicación Giros y Valores
Entregados a favor de la Especial de Pop. Pública
Juz. Civil Especial

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	<u>750-00</u>

(Sello de la Oficina)

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de setecientos cincuenta y 00 por responsabilidad contra J. J. Sarraño Garco exp. 379



Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Paragona 22 de Diciembre de 1939
El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,
[Firma]

[Firma]

Sentado en Contabilidad el día de de 19
al núm. 1999 del Registro de entrada de caudales.

PROVIDENCIA. JURE CIVIL ESPECIAL

SR. Solano

Zaragoza veintitres de diciembre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al ex-
pediente de su razón y dese cuenta a la Jefatura
Superior Administrativa de la entrega realizada re-
mitiendo certificación de la carta de pago conforme
lo dispuesto en la orden de veinte de abril último
de acuerdo y firma P. J. hoy 18

Solano

*Antoni
y
Jaime Rey*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, hoy 18

Rey

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 1918
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de Zaragoza contra Justo Serrano
Garza a los fines que tiene interesados.



[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano.

29

Zaragoza, *primero Junio* de mil novecientos
enochenta. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que di-
mana la pieza separada que, con el núm. *379.*, se tramita en este
Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas
por el Juzgado de *Corlatayud*, instructor del mismo,
remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con a-
rreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938,
y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con
el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su
aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

Solano

*Autenti-
camente
Jaime Peris*

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Peris

 GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 1346

Núm. del Anterior 1918

Núm. del Juzgado 379

CONTRA

Justo Senau Jansa

vecino de

Calatayud

cantidad

750 pt.

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de *Mayo*
de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

Felipe Pelano



Sr. Juez de 1.ª Instancia de

Calatayud



Videncia que } en Calatayud a diez de Julio de
la. Super. Rivas } mil novecientos carenta.

Por recibida la anterior comunicacion

con las diligencias que se ocupacion practiquese
en las mismas la correspondiente tasacion de estos
& verificado dese quenta a los fines procedentes
lo mandó y firma S.º de que diez fe

[Signature]

[Signature]

Diligencia Segundamente se cumple lo mandado. P.º de fe.

[Signature]

Yo el infrascrito Secretario Judicial en cumplimiento de lo mandado, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas en este expediente

	pts	ctms
A la Hacienda por el papel de cinco invertido	30	50
A la misma por porte de linceo	6	75
A la misma por reintegro de seis certificaciones	18	00
Al Boletín Oficial de la Prov ^a por inserción edicto	17	50
Al Jefe Municipal suplente que fué de esta Ciudad Dn. Ramón Jimeno	1	50
Al Jefe Municipal de esta Ciudad Dn. Pedro López	12	75
Al Secretario del Juzgado Municipal Dn. Vicente Terales	18	75
Al Alguacil del Juzgado Municipal Dn. Miguel Bored	4	75
Al Alguacil de este Juzgado Dn. Pastor Prieto	6	25
Al Secretario Judicial Dn. Guto López por sus derechos	58	00
Al mismo por sus derechos de tasación	3	00
Al mismo por sus derechos de ejecución	10	00
total pts	191	75

Importa esta tasación las figuradas ciento noventa y uno pts con setenta y cinco centimos salvo error u omisión que se protesta enmendar. Y para que conste y dar cuenta al Sr. Jefe expido lo presente que firmo en Calatayud a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta. Doy fe al numerado noventa y siete. Papito, Doy fe

Providencia que } Calatayud a quince de Julio de mil novecientos cuarenta. Por
 Dn. López Rivara } hecha la anterior tasación y dese vista de la misma al condenado
 al pago y al Sr. Liquidador del Juzgado de derechos reales de
 este partido, a éste en cuanto afectan a los de la Hacienda y verificado dese cuenta
 Lo mandó y firma S^{ta} de que doy fe

[Signature]

Notificación / En la Ciudad de Calatayud a catorce de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta. Yo el secretario teniendo a mi presencia al
condenado vecino de esta Ciudad Justo Ferrans Jares, le notifi-
qué en forma legal la anterior tasación de cortas, hecha en este
expediente, quedo enterado y firmo de que doy fe.

Justo Ferrans

Lopez

Visto
Calatayud 17 Agosto 1940
El Excmo. Sr. Jefe
[Signature]

Nota / queda la bastante. Doy fe.

Peralta

99
99

Providencia.-Juez Civil Especial en Zaragoza a veintiuno de agosto mil
señor. Solano Costa. / novecientos cuarenta.

Dada cuenta, se aprueba la tasación de costas practicadas y remítase exhorto con los insertos necesarios para que se requiera al inculpado de pago de costas, con las rectificaciones precisas, en termino de diez dias con spercebimiento de seguir la ejecución y hechas efectivas se proceda a su distribución entre los participes, invirtiendo los derechos de Hacienda en papel de pagos al estado.

Lo mandé y firmo en hoy fe.

Solano

Aute mi

Francisco

Diligencia.-seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe.

Balle



X 3308

el 1/809

Rue 28h 33

Don Felix Solano Costa Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Galatayud atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 379 del Jen la que he acordado dirigir a V.S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza 22 de Agosto de 1940

Año de la Victoria.

P. S. M.



Felix Solano

Francisco Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera la inculcado Justo Serrano Garza de esa vecindad, para que en el termino de diez dias pague las costas causadas en el expediente que se le siguio por su oposicion al Movimiento Nacional. Cuya cantidad asciende a la suma de 191'75 pta con el apercibiemiemo de seguir la ejecucion caso de no hacerlas efectivas

Que se haga la distribucion de las cantidades en la forma siguiente

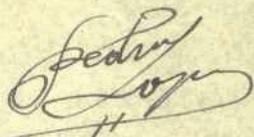
da por papel de oficio -----	30'50	ptas
A la misma por ported de correo-----	6'75	"
A la misma por reintegro de seis certfi.	18'00	"
Al B.O. de la Provs por un edicto-----	17'50	"
Al que fue Juez Municipal suplente D. Ramon Gimeno de Calatayud-----	1'50	"
Al Juez Municipal de Calatayud D. Pedro Lopez -----	12'75	"
Al Secretario del mismo Sr. Perales ----	19'75	"
Al Alguacil Sr. Bonet -----	7'75	"
Al Agente Judicial Sr. Prieto -----	6'25	"
Al Secretario Judicial D. Justo Lopez----	58'00	"
al miso por derechos de tasacion y ejec.	13'00	"
suma esta tasacion s.e.u.o.-----	191'75	ptas

Providencia Calatayud a veintiseis de Agosto de mil
 Juez Sr novacientos cuarenta.

Lopez Rivases Se acata sin perjuicio el anterior ex
 horto acuse e recibo registrese y para su cumplimiento
 hagese el requerimiento que se interesa expidiendose pa
 ra todo lo necesario.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/




Diligencias: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.





94

2.ª CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 005426



Importe de las costas causadas en el expte n.º 379 contra
Justo Ferrero Parra de esta ciudad, para la Hacienda, por
papel de oficio, portes de correos y reintegro de sus certificaciones
Calatayud 19 de Septiembre 1940



V.º B.º
El Jefe de Gestión
[Signature]

El Secretario

[Signature]

PROVINCIAS



5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

35

C 081540



papel que completa el n.º P. 005626 de las cortas
en el expte contra Gento Ferrans Jansa de esta Ciudad
Lalotayud 20 septiembre 1960

Al Sr. V.º B.º
del J.º de Gest.º

[Handwritten signature]

Al Secretario

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

1131/36

El imponente solo llenará los epígrafes

pagadero en Maragosa per Ptas. 17 Cts. 15

a favor de: Diecisiete pts por pines electricos
Administrador Boletín Oficial Provincia

residente en: Maragosa

Domicilio: Maragosa

Lo remite: Queredo de Instrucción

residente en: Calatayud

Domicilio: Calatayud

El Admor. de Correos

Fecha: 20-9-1960

Número del resguardo provisional

Sello de fecha

Resguardo provisional n.º

17.45

de un giro postal de Ptas. _____

Sello

entregado en _____

el día _____



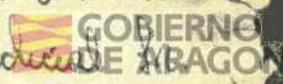
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Por ella acreditado que ha comparecido en mi
 Secretaria D. Eusebio Gomez Urespo mandatario verbal del
 expedientado Justo Sarrano Garza al que en este acto se
 le da lectura del precedente exhorto y enterado manifiesta
 que consigna en este acto la suma de ciento noventa y
 una pesetas con setenta y cinco centimos importe de las
 costas causadas en el expediente de responsabilidad civil
 seguido al vecino de esta Ciudad D. Justo Sarrano Garza.
 Asi lo dijo y consintiendo la expresada suma firma doy fe
 en Calatayud a veintisiete de Agosto de mil novecientos cua-
 renta doy fe.

Eusebio Gomez Urespo

Justo Sarrano

Diligencia: Por ella acreditado que teniendo a mi presencia
 a la vista del que fue Jefe Municipal suplente D. Ra-
 mon Pineda le hice entrega de la cantidad de una peseta
 con cincuenta ctms al Jefe Municipal D. Pedro Lo-
 pez de la cantidad de doce pts con setenta y cinco
 ctms; al Secretario del Ayuntamiento Sr. Pe-
 ronal de diecinueve pts con setenta y cinco ctms;
 al Alcaide Sr. Bored de siete pts con seten-
 ta y cinco ctms y al agente fiscal



Puerto de seis pts con veinticinco ctms; y de haberles hecho entrega y de sus recibos, firman la presente, de que doy fé. Miguel

Union Villalba

[Signature]

Carta Brute

[Signature]
Vicente Torales

[Signature]

Viligeres Por ella acredito que se mueve el papel de peso al Estado en la cantidad de cincuenta y cinco pts con veinticinco ctms; y el impreso del giro al Boletín Oficial de la Provincia en la cantidad de diecisiete pts con cincuenta ctms descontando el giro. Voy fé.

[Signature]

Otra Por ella acredito que yo el Jefe de la Secretaría percibo la cantidad de setenta y una pts como participa en costas en este expte. Voy fé.

[Signature]

Nota/Queda la bastante y se reporta. Voy fé.

38

PROVIDENCIA JUEZ CIVILESPECIAL
SR. SOLANO.

Zaragoza a ocho de Octubre de mil no
vecientos cuarenta.

El anterior exhorto cumplimentado, unase a los au-
tos de su razón y hallandose satisfechas la sanción y costas se alzan
los embargos trabados, haciendosele saber al inculpado que habiendo re-
cuperado la libre disposición de sus bienes publíquese edicto con arre-
glo a lo preceptuado en el Art. 58 de la Ley Organica, y observandose
que existen en deposito cantidades en la Caja General a disposición de
la Comisión Central reclamense por atento suplicatorio la remisión a
este Juzgado de los mismos para su extracción y verificado hacer en-
trega al inculpado de ellos, haciendosele saber este acuerdo.
Lo mandó y firma, S.º. doy fé

no laud

Ante mí
Jaime Prig

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Prig

RS 4123T No. 174-1940
El 2009 39

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatayud
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 379
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hara mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil
novecientos cuarenta.

Félix Solano



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que habiendo sido satisfechas por el inculpado en este expediente Justo Serrano Garza, la sanción y costas he han levantado los embargos trabados en bienes de su propiedad quedando por tanto estos a su libre disposición y que con esta fecha se solicita de la Jefatura Superior Administrativa la remisión de los resguardos de las cantidades depositadas para su extracción y entrega en su día al inculpado.

=====

Providencia / Calatayud a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Juez...../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez de Primera Instancia
Sr Lopez..../ Civil de Responsabilidades Políticas de esta Provincia en la carta
orden que precede y al efecto, practíquese en forma la notificación
que se ordena y verificada, remítanse estas a dicha Superioridad.
Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo queyo el Secretario doy fé



Félix Lopez

Francisco Perles

tificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal la diligencia inserta en el exhorto que antecede al interesado Justo Serrano Varza el que enterado y del recibo de la copia firma doy fe.

Justo Serrano

Peralta

Diligencia; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Peralta

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintidos octubre mil novecientos
cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Jaime Peris

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fé

Peris

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Sol no

Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta del estado que mantiene la precedente pieza separada de embargo y no habiendo sido puestas a disposicion de este Juzgado las cantidades que aparecen en los testimonios de reguardos que obran en autos conforme se le interesaba en suplicatorio de fecha ocho del pasado mes de Octubre, reporduzcase dicho despacho con los insertos necesarios,acompanando testimonio suficiente de aquel proveido

Lo mando y firma S.S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Handwritten signature]





JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Contabilidad.-

6121

42

379

Jefatura Superior Administrativa
de Responsabilidades Políticas

Núm. 461

Folio 32

Fecha 17-7-1941

Registro de *entrada*

En contestación a su escrito nº 12774 de fecha 4 de Abril último en el que interesa la devolución de los cuatro depósitos que al dorso se refieren constituidos en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Zaragoza por cuenta del inculpado Justo Serrano Gense, significo a V.S. que dichos depósitos no aparecen en el Inventario de los que conoce esta Jefatura, y que, por tanto, no es posible ordenar su devolución en tanto no se verifiquen los resguardos originales que acrediten su imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 16 de Julio de 1941.

P.D.

R. Villanueva

DEPOSITOS QUE SE CITAN

1º.-	Núms.-	451-11700.-	Impuesto	el	4.11.37.-	Ptas.	17.574,33
2º.-	"	493-11739.-	"	"	10.11.37	"	90,78
3º	"	521-11763	"	"	20.11.37	"	11.817,65
4º	"	628-11862	"	"	30.12.37	"	5,63

=====
 Observación: En el suplicatorio se figura como año en el que tuvieron lugar dichos depósitos el de 1939 pero de los números de registro se deduce que se ha padecido error en ese Juzgado y que corresponden al año 1937.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza veinticuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes u eleve-se atenta exposicion al Ilmo Sr. Magistrado Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones, para visto lo resuelto por la Jefatura Superior Administrativa, rogarles digne informar al Juzgado, del posible paradero de los resguardos de deposito originales, haciendo constar no figuran los mismos entre los que originales fueron remitidos.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



379



44

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
en liquidación
ZARAGOZA

*

Contestando al atento oficio de ese Juzgado de fecha 28 del actual mes relacionado con el expediente que se siguió en esta Comisión con el nº 1.918 contra JUSTO SERBANO GARZA, de Calatayud, me complazco en comunicarle que los cuatro resguardos de la Caja de Depósitos a que en el mismo alude, fueron entregados por el Magistrado que suscribe en la Secretaria del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en 21 de Diciembre de 1.939, según acuse de recibo que obra en mi poder.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 31 de Julio de 1.941

El Magistrado Secretario



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

PLAZA



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y en su vista elevese. el pertinente suplicatorio al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional, dandole cuenta de la situación del expediente respecto a la busca del regurado ~~originales~~ de deposito rogandole la remisión de los mismo a este Juzgado, para dar a las cantidades el destino legal, acordado , previa la extracción de la Caja de Deposito.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Peris

Obligaciones Arriquente dia habet a complis' d'fe

Peris

379-46

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 8 octubre 1940

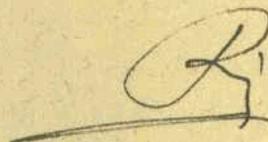
F. Solano Costa

*Ante mí
Jaime Lizasoain*

Exp nº 379 contra Justo Serrano Gorza vecino de Calatayud

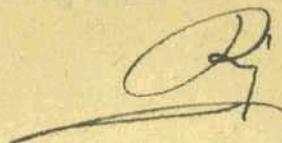
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 285, página 1669, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 25 de Octubre de mil novecientos 40, de que doy fe.



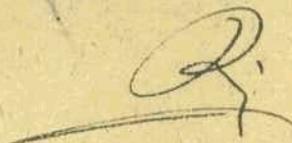
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 14-12-40, núm. 349, página 5698 y edicto n.º 2220, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 10 de Febrero de mil novecientos 41, de que doy fe.



Impreso en el taller de imprenta de la Administración de Justicia de Zaragoza

Providencia. Juez Civil Especial

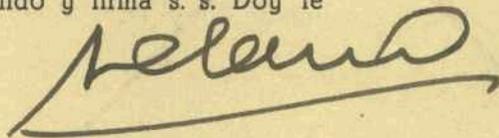
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

47
de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.^a Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Calatayud** las actuaciones compuesta de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de **ninguna** ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 1918

Núm. del Juzgado 379

Contra

Justo Serrano Garza

vecino de

Calatayud

Cantidad

750 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de GALATAYUD

Estado procesal que alcanzan los autos: Por haber sido satisfecha sanción y costas pende unicamente de ser extraídas de la Caja de Depósitos la cantidad de 29'477'39 ptas según testimonios de resguardos originales que obran en autos

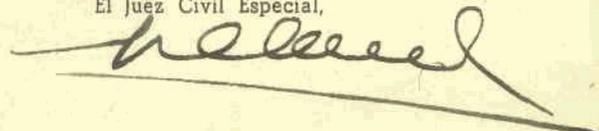
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
750'00	Entrega voluntaria	750'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



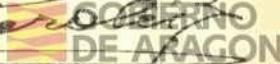
NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, trece de agosto de mil novecien-
SR. BEGUIRISTAIN) tos cuarenta y cinco.-

Apareciendo en el anterior expediente satisfecha la sanción impuesta (folio 25 de la pieza), y las costas, acordada la liberación de bienes (folio 38), publicados los edictos (folio 46), notificada al interesado (folio 39) y devueltos los resguardos de depósitos por valor de veintinueve mil cuatrocientas setenta y siete pesetas, cuarenta y nueve céntimos al propio interesado con los requisitos necesarios para su extracción (folio 41 del expediente), elévese éste a la Ilma. Audiencia Provincial por si procediese su archivo.

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe.-

M. Quintana

Fecente
 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Seguidamente se practican las oportunas anotaciones en los Registros de este Juzgado y se elevan las actuaciones a la Superioridad compuestas de 45 folios y 49 la pieza separada; doy fe.-

Rerales